



04041

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0224 -2010-ANA-DARH

Lima, 05 JUL. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Franklin Vera Chicoma, Nicolás Cueva Díaz y Pascuala García Calua, contra la Resolución Administrativa N° 708-2009-ANA-ALA-CAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, Leonidas Terrones Llanos, mediante su escrito de fecha 09.09.08 inicia el procedimiento administrativo sobre cambio de Razón Social como Usuario del Canal Yanacocha-Llagamarca, reconocido mediante Resolución Administrativa N° 442-2003-GR-CAJ/DRA-ATDRC, por haber adquirido el lote de terreno N° 2 del predio Puruaycito, ubicado en el lugar del mismo nombre, comprensión del Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, de una hectárea con nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados (1.9,064.00 m2) que fuera de propiedad de don Bartolomé Pompa Terrones, usuario número 8 del Padrón de Uso Agrícola actualizado mediante la Resolución Administrativa N° 501-2004-GR-CAJ/DRA-ATDRC., mediante Escritura Pública de fecha 28.11.07;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 708-2009-ANA-ALA-CAJ de fecha 02.12.09, la Administración Local de Agua Cajamarca, Resolvió, entre otros, Anular la inscripción en el Padrón de Usos Agrícolas del Canal de Riego Yanacocha-Llagamarca del señor Bartolomé Pompa Terrones, ramal Puruaysito con el número 8, por transferencia a favor de Leonidas Terrones Llanos y Autoriza el cambio de Razón Social e Inclusión al Padrón de Usuarios del canal de Riego Yanacocha-Llagamarca, a favor de Leonidas Terrones Llanos con la parcela de terreno N° 2 del predio Puruaycito con un turno de 04 horas cada 8 días;

Que, con escrito de fecha 22.12.09, Franklin Vera Chicoma, Nicolás Cueva Díaz y Pascuala García Calua, interponen recurso de Reconsideración contra la precitada resolución y refieren que al haber adquirido partes del bien aludido de sus anteriores propietarias María Luisa Calua Terrones y María Nieves Calua Terrones, quienes a su vez adquirieron su propiedad de don Bartolomé Pompa Terrones, con documentos simples de fecha 03.09.08, tienen derecho a impugnarla, pues son ellos también propietarios del mismo bien;

Que, sin embargo, la Administración Local de Agua Cajamarca, calificó como recurso de apelación al recurso de reconsideración interpuesto elevando el expediente a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua a efectos de que sea ésta la que resuelva dicha impugnación;

Que, se encuentra acreditado que el procedimiento administrativo iniciado por Leonidas Terrones Llanos de cambio de razón social como usuario del canal Yanacocha-Llagamarca por la transferencia por compra venta, ha sido tramitado con arreglo al procedimiento y a Ley y ha culminado con la emisión de la Resolución Administrativa N° 708-2009-ANA-ALA-CAJ, la misma que no ha sido materia de oposición de terceros, ni impugnada por el administrado y por tanto ha quedado firme, de modo tal, que la impugnación formulada por los recurrentes, que no son partes administrados en éste, de acuerdo a lo establecido por el inciso 106.1 del artículo 106° concordante con el acápite 1 del artículo 50° de la Ley N° 27444, resulta a todas luces improcedente;

Que, aún más, si el argumento esgrimido por los impugnantes se refiere al supuesto mejor derecho de propiedad, de partes del mismo bien materia del derecho de uso de agua como usuario empadronado y reconocido



en el canal de riego Yanacocha-Llagamarca, sustento que tendría que analizarse y evaluarse en un procedimiento administrativo y/o judicial según corresponda, totalmente independiente del presente;

Que, por tal razón, se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Franklin Vera Chicoma, Nicolás Cueva Díaz y Pascuala García Calua, contra la Resolución Administrativa N° 708-2009-ANA-ALA-CAJ; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente, el recurso de apelación interpuesto por Franklin Vera Chicoma, Nicolás Cueva Díaz y Pascuala García Calua, contra la Resolución Administrativa firme N° 708-2009-ANA-ALA-CAJ; y.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local Cajamarca, encargándole la notificación de la presente resolución a Franklin Vera Chicoma, Nicolás Cueva Díaz, Pascuala García Calua, Leonidas Terrones Llanos y a la Comisión de Regantes del canal de riego "Yanacocha - Llagamarca", con arreglo a ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el portal electrónico institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua